

PARANA, 31 de Agosto de 2017
Resolución Nº 14 JE-FJSER

VISTO

La presentación efectuada por el precandidato Jorge Rubén Barreto; y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la misma pretende impugnar la resolución Nº 13 de esta Junta Electoral que proclamó las candidaturas a Diputados Nacionales surgidas de las elecciones primarias del pasado 13 de agosto del corriente año;

Que sin perjuicio de destacar que la presentación es realizada fuera del término previsto por la ley Nº 25.671 en su artículo 27º; por lo que correspondería su rechazo directo, resulta necesario realizar las siguientes consideraciones;

Que en ese mismo sentido, desde esta Junta Electoral se ha dado cumplimiento a la exigencia del artículo 30º de la citada norma, comunicando al Juzgado Electoral con competencia electoral en el plazo de las 24 horas de encontrarse firme la Resolución;

Que las normas aplicables para la adjudicación de cargos fueron adoptadas por el Frente Justicialista Somos Entre Ríos en el acto de su constitución y dadas a conocer con la suficiente antelación al acto comicial y su etapa previa de registración de precandidaturas, razón por la cual la totalidad de los precandidatos de las 10 listas participantes conocían debidamente las condiciones legales y políticas dentro de las cuales competían;

Que el sistema de la carta orgánica Justicialista garantiza desde siempre la participación de las minorías a partir de la obtención de un 10% de votos a diferencia de otras agrupaciones políticas como por ejemplo Cambiemos que establece un porcentaje del 25% para recién posibilitar entrar al sistema de reparto;

Que anteriores procesos electivos han sido realizados bajo la misma normativa, siendo su aplicación además de obligatoria, consuetudinaria, pacífica y de unánime interpretación por los diferentes e históricos sectores partícipes de la vida interna institucional de la representación política;

Que las normas aplicables por esta Junta Electoral para dictar la Resolución Nº 13 que proclamó las candidaturas cumplen acabadamente con las prescripciones constitucionales y legales sobre integración de minorías;

Que, en ese sentido, el número de votos obtenido por la Lista Nº 10 no le alcanzó para integrar la lista definitiva de candidatos;

Que alterar la lista proclamada como pretende el impugnante significaría una directa violación de las normas establecidas en la carta orgánica y una vulneración inaceptable de los derechos adquiridos por los candidatos proclamados;

Que no obstante ello, el reclamante no indica, especifica, manifiesta, sugiere o al menos propone una forma o al menos mecanismo que permita vislumbrar una aproximación a su reclamo de integración, limitándose apenas a una manifestación superficial de motivos que no esgrimen mecanismo alternativo al indicado en la norma aplicable;

Que en cuanto a las supuestas invocaciones constitucionales, representan ello una vaguedad imprecisa, fuera de contexto y por ende inconducente a la pretensión aludida por el reclamante;

Que, sin perjuicio de rechazar totalmente la impugnación planteada, se considera conveniente elevar estas actuaciones a consideración de la Junta Electoral Nacional atento a que ya se registraron las candidaturas, a los efectos que se consideren pertinentes.-

Por ello

**LA JUNTA ELECTORAL DEL FRENTE JUSTICIALISTA SOMOS ENTRE RIOS
RESUELVE**

ARTICULO 1.- Rechazar la presentación impugnatoria contra la resolución Nº 13 de esta junta Electoral realizada por el precandidato Jorge Rubén Barreto en función a su extemporaneidad, conforme al artículo 27º-3º párrafo de la Ley 26.571.-

ARTICULO 2.- Reafirmar la constitucionalidad de las previsiones normativas de la Carta Orgánica referidas a la integración de las minorías, en tanto su aplicación consuetudinaria y pacífica como asimismo su apego a las disposiciones de las mandas constitucionales nacionales y provinciales.

ARTICULO 3.- Elevar estas actuaciones a consideración de la Junta Electoral Nacional del Distrito Entre Ríos.-

ARTICULO 4.- Registrar. Comunicar y archivar.-